

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION N° 122-2015

181

EXPED: N° 146-2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro
JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGISTRO N° 4055
CANA N° 2711

En la ciudad de Abancay, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce del mes de agosto del año mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO INTIHUASI**, con RUC N° 20554364102, con domicilio legal en el Jr. Santa Rosa N° 244 - 3° Piso Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, debidamente representado por su representante legal en común **José Octavio Rafael SOSA GALLEGOS**, identificado con DNI N° 29201387 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-GERENCIA SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal para estos efectos el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PUBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR.APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

Mg. Carlos Rodolfo Medina Gutiérrez
Procurador Público Regional
ICAA 406

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en dos (02) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 03 de agosto del año 2015, sobre las **especificaciones técnicas que forman parte del expediente técnico de la obra "Construcción de la Presa Paccoccocha y sobre elevación de la represa Pampahuasi del Proyecto Irrigación Chumbao"** y otros.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Reconocimiento y pago como adicional de cinco kilómetros de mantenimiento de caminos de la comunidad de Llipapuquico, ascendente a la suma S/. 6,979.80 nuevos soles. Así como el reconocimiento de las obras adicionales que solicita la Gerencia Sub Regional Chanka, todo ascendente a un total de S/. 238,805.19 nuevos soles, incluido IGV.
2. Cumplimiento de pago del saldo de la Valorización N° 18, ascendente a S/. 222,196.68 nuevos soles.
3. Pago de Costas y Costos y demás gastos del proceso de conciliación y otros, ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles.

CONSORCIO INTIHUASI
Jose Sosa Gallegos
REPRESENTANTE COMUN

POSICIONES DEL INVITADO GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:
Que, CONSORCIO INTIHUASI, ejecute:

El Fedatario de la G.S.R.CH. FIGA: La autenticidad del presente documento por ser copia fiel del original.
Andahuaylas, 17 NOV. 2015
Abog. LUIS ALBERTO IBÁÑEZ I.
FEDATARIO
ART. 127 LEY N° 27444

Centro de Conciliación Quinto Niestro
JUAN MANUEL SOBIA ROMA
CONCILIADOR
REGIST. N° 229
R. FAMA. N° 221

1. Puente sobre canal en la Presa Paccoccocha.
2. Canal de salida de Presa Paccoccocha
3. Arreglo de la Toma de la Presa Pampahuasi.
4. Cámara de ingreso.
5. Mantenimiento de Caminos de cinco kilómetros.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes Términos:

1. Via acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac-Gerencia Sub regional Chanka, da por cumplido el mantenimiento de los 05 kilómetros del camino de acceso a las obras, realizado por el CONSORCIO INTIHUASI.
2. Gobierno Regional de Apurímac-Gerencia Sub regional Chanka, se compromete efectuar el pago del saldo de la Valorización N° 18, ascendente a S/. 222,196.68 nuevos soles, hasta máximo el 04 de setiembre del 2015.
3. El CONSORCIO INTIHUASI, en un acto de liberalidad asume el compromiso de ejecutar las siguientes obras adicionales, sin ningún costo hacia la entidad, ni a terceros relacionados a la ejecución de los mismos, de acuerdo al presupuesto, especificaciones técnicas, planos y metrados, que forman parte como anexo de la presente acta:
 - a) Puente sobre canal en la Presa Paccoccocha.
 - b) Canal de salida de Presa Paccoccocha
 - c) Arreglo de la Toma de la Presa Pampahuasi, con tubería entre 315 a 450ml, lo que mejor resulte y rellenando espacio entre tubos con inyección de cemento.
 - d) Cámara de ingreso de la Presa Pampahuasi.Reiterando que el CONSORCIO INTIHUASI renuncia en forma expresa a cobrar como gastos adicionales las obras que se señalan en el presente numeral, que asciende a S/. 238,805.19 nuevos soles, incluido IGV.
4. El Gobierno Regional de Apurímac-Gerencia Sub regional Chanka, realizará una recepción parcial y pre liquidación de la Presa Paccoccocha, previo levantamiento de las observaciones realizadas. Una vez concluido el levantamiento de observaciones, se le devolverá la Carta de Fianza de fiel cumplimiento de S/. 1'804,928.17 nuevos soles, quedando en poder de la Gerencia Sub Regional las otras Cartas de Fianza de fiel cumplimiento.
5. El CONSORCIO INTIHUASI, se compromete iniciar los trabajos adicionales establecidos en el numeral tres del presente acuerdo, al día siguiente de entregada la Carta de Fianza de fiel cumplimiento antes referida.
6. El arreglo de la toma de la Presa Pampahuasi, se ejecutará luego de desaguar al 100% el embalse. En caso que los trabajos del arreglo de la toma de Pampahuasi, exceda del periodo de tiempo para el levantamiento de observaciones, por causa del vaciado del embalse, la entidad concederá la ampliación de plazo correspondiente.
7. En caso de encontrarse alguno adeudo pendiente entre las partes respecto a la ejecución de la obra del Contrato Principal, se tendrá que realizar las respectivas cancelaciones o devoluciones, caso contrario, se ejecutará la presente Acta de Conciliación conforme a Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Miguel Ángel Rodríguez Berrío
Procurador Público Regional
ICAA 408

CONSORCIO INTIHUASI
Jose S. Gallejos
REPRESENTANTE COMUN

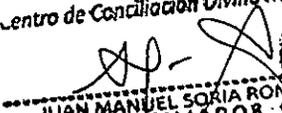
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

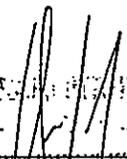
No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S N° 014-2008-JUS y modificatorias.

Fedatario de la G. de Conciliación con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Andahuaylas, 17 NOV. 2015
Abog. LUIS ALBERTO IBANEZ I.
FEDATARIO
ART. 127 LEY N° 27444

Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 122-2015, la misma consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

Firma y Huella del Conciliador
JUAN MANUEL SORIA ROMO
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055
R. P.M. N° 2213



José Octavio Raza SOSA GALLEGOS
REP. LEGAL CONSORCIO INTIHUASI
DNI N° 29201387



Mg. Carlos Rodolfo Medina
Procurador Público Regional
SEAN-400
Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
DNI N° N° 31038660


El Fedatario de la G.S.R.CH.
CERTIFICA: La autenticidad del presente
documento por ser copia fiel del original.
Andahuaylas, 17 NOV. 2015

Abog. LUIS ALBERTO IBÁÑEZ I.
FEDATARIO
ART. 127 LEY N° 27444